



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS  
TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS NUMERO 73500001345

FECHA 15/12/2025

**CONSULTA VINCULANTE**

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), a través de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta n°. 000000000, formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM) y admitida a través del Proceso n°. 000000000000, a través de la cual consultó a la Administración Tributaria (AT) la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido para el producto agrícola en estado natural o derivados como la semilla de sorgo.

El motivo de la solicitud es que al no estar especificado en la Ley n°. 6380/2019, Art. 90, inciso d), numeral 1) Productos Agrícolas se interpreta que está gravado a la tasa del diez por ciento (10%) del IVA, al igual que la chíá, millete, brachiaria etc., aclarados en otras consultas vinculantes.

**Conforme a las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:**

La Ley n°. 6380/2019 "*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*" (en adelante la Ley), en el num. 1 del Inc. d) de su Art. 90, dispone que la tasa del IVA será del cinco por ciento (5%) para la enajenación e importación de determinados productos agrícolas, hortícolas y frutícolas y cita de manera taxativa al algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

En ese contexto, se entiende que para la enajenación de los demás productos agrícolas que no se encuentran comprendidos en el num. 1 del Inc. d) del Art. 90 de la Ley, como lo es la semilla de sorgo, se aplicará la tasa general del diez por ciento (10%) del IVA.

**Por tanto, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios concluye respecto al caso planteado que la enajenación en el mercado local de la semilla de sorgo, se encuentra gravada por el IVA a la tasa del diez por ciento (10%).**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por la recurrente, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya a la toma de decisiones.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado a la recurrente, con los efectos del Art. 244 de la Ley n°. 125/1991.

**Respetuosamente,**

**MARCO AURELIO PEREIRA, DICTAMINANTE  
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS  
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**